



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVVEVE.

6

que causara para la delantey aduirtiendo que de Las mision
Este es bieren se le da la carga cabra de diez puerito
Las case e de personas que las servan o abmagenaren uino
azeyte. an de tener el bro. de p. Trazon de sus ocha y
gustos y a foros de lo que anuente de las uicaz y tuemas que
maior a uiceros y manizares. de clazando En que diez y
quien pasalaq. q se les a de tomar por fin de marzo y sept. de
ca da año

7

es declaracion que por esta nueva orden de uino. no se uera
ni mudata con ni bision forma de administracion y paga
en la liva. y en puenta de todas carnes y ganados uicaz
para la paga de los servicios de Veinte y quatro m. uinos
y en puenta de ellas para los dos millones de los tres ultimos
wh se di de por el mes y no. ni en los treinta y dos m. en
uina o cantara de uino uinaz y azeyte. y de lo que se
uieren y en puenta para la qui. bra de millones. y en que
todo ello se queda en el estado y forma que oy se
sea de obrar. y administrar. como ay uera se uere
y en lo tiene dispuesto el Rey no por las causas de. y con
dando las condiciones que estan en los otros servicios en
conformidad de las escrypturas que dellas otorgaron en
las ultimas cortes. Madrid. a quatro de octubre de mill y
57. y diez y nueve. bar. de legara.

Y en uisicndo sera justada la dicha condicior
a lo que se deve executar. para el buen gobierno de
estos servicios y consulta de otros sobre ellos e uerido
provar como por la presente a p rue uoz con
firmo. la dicha instrucion. aqui incorporada y de
cateda de las dhas. condiciones en ella expresada
entro de y por todo su terminacion alguna para
y que se guarde e cumpla y execute

